

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EMPRESARIAL QUE PROTEJA Y PREVENGA CONDUCTAS CRIMINALES DESPLEGADAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. IQUITOS 2019.

IMPLEMENTATION OF A BUSINESS COMPLIANCE PROGRAM THAT PROTECTS AND PREVENTS CRIMINAL CONDUCT DISPLAYED IN THE CRIME OF MONEY LAUNDERING. IQUITOS 2019.

Raúl Hernani Vizconde Morales¹



Fecha de recepción: 23 de noviembre de 2020

Fecha de aprobación : 30 de noviembre de 2020

DOI: 10.26495/rcs.v13i2.1503

Resumen

En la actual investigación se busca realizar una correcta implementación de un programa que genere un cumplimiento empresarial que proteja y prevenga conductas criminales que se encuentran desplegadas en el delito de lavado de activos, teniendo como objetivo general analizar las conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos para implementación de un programa de cumplimiento empresarial, así mismo se plantea hacer un estudio respecto a determinar si con la implementación de un programa de cumplimiento se podrá disminuir el delito de lavado de activos, en la ciudad de Iquitos, identificar qué tipo de conductas criminales se despliegan del delito de lavado de activos. Y finalmente proponer la implementación de un programa de cumplimiento empresarial que proteja y prevenga conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos, para ello se desarrolló un tipo de investigación mixta con un diseño experimental donde los elementos se conservan estable, aplicando el instrumento de recolección de datos que es la encuesta que fue aplicada ante una población de 50 especialistas en el tema en mención. Cabe resaltar que se buscó identificar las responsabilidades de las personas jurídicas por defectos en su organización o funcionamiento para imponerles un castigo no solo por medio de las sanciones especiales en el marco de los procesos penales, sino también sancionándolos penalmente por tener la posición de garante y por verificarse defectos en el control de la organización delegado a terceros por los actos que involucren en el delito de lavado de activo debido a que se llega a considerar como cualquier acto que puede realizar las personas en función a la conversión, la transferencias, el ocultamiento, la retención o el transporte de los activos, de los cuales la mayoría se aplica por el dinero, generando ganancias de orígenes ilícitas.

Palabras Clave: Conductas Criminales, Lavado de Activos, Responsabilidad jurídica

Abstract

The current investigation seeks to carry out a correct implementation of a program that generates business compliance that protects and prevents criminal behaviors that are deployed in the crime of money laundering, with the general objective of analyzing the criminal behaviors deployed in the crime of money laundering. of assets for the implementation of a business compliance program, likewise it is proposed to carry out a study regarding whether with the implementation of a compliance program it will be possible to reduce the crime of money laundering, in the city of Iquitos, to identify what type of criminal conduct unfolds from the crime of money laundering. And finally, propose the implementation of a business compliance program that protects

¹Estudiante de Derecho del XI ciclo en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Chiclayo, Perú.
<https://orcid.org/0000-0002-6771-6981>

and prevents criminal behaviors deployed in the crime of money laundering, for this a type of mixed investigation was developed with an experimental design where the elements are kept stable, applying the instrument of data collection, which is the survey that was applied to a population of 50 specialists on the subject in question. It should be noted that it was sought to identify the responsibilities of legal persons for defects in their organization or operation to impose a punishment not only through special sanctions in the framework of criminal proceedings, but also by penalizing them for having the position of guarantor and by verifying defects in the control of the organization delegated to third parties for the acts that involve the crime of money laundering due to the fact that it is considered as any act that people can carry out based on the conversion, transfers, concealment, the retention or transportation of assets, of which the majority is applied for money, generating profits from illicit origins.

Keyword: Criminal Conduct, Money Laundering, Legal Responsibility

1. Introducción

El cambio de paradigma dogmático respecto a la persecución penal de las personas jurídicas ha demostrado que jurídicamente es posible transitar del *latinazgo societas delinquere non potest* (sociedad no puede delinquir) al *societas delinquere potest* (sociedad puede delinquir). Asimismo, ha incorporado sistemas de gestión empresarial en el ordenamiento penal ya sea por coyunturas criminalísticas o porque existen cogniciones de política criminal, que no precisamente compartimos más allá de la necesidad de la persecución y de la responsabilidad que tiene las personas debido al delito internacional de cohecho, el cual será de indagación en este artículo jurídico.

En el caso peruano se dio una figura similar al caso español, se emitió una norma que hizo frente a la insuficiencia o ausencia de determinación en la aplicación de las consecuencias accesorias. La motivación que se presentó a dado origen a que se cree de la norma el desentendimiento del accionar de los representantes de las personas jurídicas sobre los procesos de instrumentalización, tanto en el ejercicio de su actividad (estratégica u operativa específica vinculada al delito, por ejemplo, lavado de activos, al *modus operandi* y efectos) como en el uso de la organización societaria con fines de facilitación, favorecimiento o encubrimiento, conforme a la norma sustantiva vigente (art. 105 del CP), y la ausencia jurisprudencial. Ello trajo consigo que se sancione por medio de la imputación penal la cual abarca la responsabilidad jurídica que tienen las personas.

En un discurso del distinguido profesor y sociólogo Fernando Tuesta, dijo que uno de los principales problemas de los partidos políticos en el Perú es la zambullida en la que se financian, porque son principalmente privados, por lo que permitir la introducción de fondos conduce a motivos ilícitos en muchas ocasiones, como se mencionó durante Presentado en el segundo taller sobre "Periodismo de investigación y de inspección electoral" él fue dado el viernes 4 de mayo de 2018.

En este sentido, se cree que en las elecciones regionales y municipales de 2018 se identificaron en total 12,903 oficiales en todo el país. Así mismo se determina que a diferencia de los procedimientos electorales anteriores, los funcionarios, como el alcalde o el concejal, no pueden ser reelegidos, ya que ha entrado en vigor una ley que prohíbe su aplicación.

Así, si bien los ingresos que proporcionan los partidos políticos provienen de los conceptos de las contribuciones de los militantes, el costo de las campañas electorales se redujo sabiamente, como revela un estudio publicado en la revista de medios " la republica ", en donde se ha marcado una diferencia que hace que estas organizaciones sean vulnerables. Por eso, es muy importante intentar definir pautas y acciones punitivas ante esta situación.

Por tanto, debemos tener en cuenta que la corrupción tiene sentido y origen de campañas electorales, las cuales han dado lugar a la necesidad de pagar sus gastos en los grupos políticos. Entonces, las preguntas que debemos hacernos son: ¿cómo castigamos estas acciones? ¿Cómo deshabilitamos los aspectos que hacen que candidatos y partidos caigan en manos de dinero ilegal?

Según el contenido del texto legal, los delitos de blanqueo de capitales pueden definirse de la siguiente manera: Los delitos de blanqueo de capitales son la transferencia, traspaso, ocultamiento, posesión de bienes relacionados con dinero, bienes, antigüedades o ganancias por cualquier fuente ilícita. O cualquier acto realizado para reubicarse. El ejecutor del acto conoce o debe considerarlo una fuente ilícita, lo que hace con el fin de evitar la identificación de su origen, su incautación o la porción de justicia incautada.

Estos comportamientos están fuertemente penalizados. Cualquiera que cometa estos actos de conversión, transferencia y / u ocultación de activos ilegales está sujeto a una pena privativa de libertad de al menos 8 y como máximo 15 años, así como una multa de 20 a 350 días multas.

En la teoría penal, el derecho penal de otros países y la jurisprudencia, el término "lavado", "reciclaje" o incluso "legalización" se utiliza para referirse al mismo fenómeno sin distinción alguna. Puede definirse desde el punto de vista; según Gómez (2006), como "el proceso o conjunto de procesos por los cuales los bienes o dinero se originan en actividades delictivas, y que ocultan ese origen, se incorpora al sistema económico y financiero" (p. 45).

Todo acto de blanqueo de capitales suele ser, aunque no siempre, parte integral de una organización particular en la denominada organización criminal. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transgénero, concluida el 15 de noviembre de 2000, define: "un grupo delictivo organizado" es un grupo organizado de tres o más personas que han estado presentes durante algún tiempo y han cometido uno o más delitos o infracciones graves. Trabajen juntos para ejecutar. De conformidad con este acuerdo, directa o indirectamente, para obtener un beneficio económico o de otro tipo.

En este sentido, a nivel nacional, el artículo 1 del artículo 2 de la Ley N ° 30077, Ley de Delincuencia Organizada, define qué es una organización criminal: "(...) cualquier grupo de tres o más personas que se Funciona o distribuye libremente su estructura y ámbito de actuación. Y que en el artículo 3 de esta ley se destina a la realización de una o más infracciones graves, de manera coordinada y coordinada, en un tiempo fijo o incierto. Establecidos en un tiempo constante o incierto, son existencia o función.

De esta manera se puede establecer estudios previos sobre el tema de investigación, correspondientes al ámbito internacional, nacional y local, en donde se establece que Vázquez (2018), expresa que la autoridad administrativa es responsable de monitorear el sistema de gestión mediante el desarrollo de un protocolo que especifique el proceso de toma de decisiones (artículos 31 a 5, 2) de la persona jurídica dentro de la organización, además son las decisiones del organismo administrativo contenidas en sus actas, que pueden requerir un informe no vinculante para el oficial de cumplimiento.

Así mismo se puede analizar lo dicho por Aguilera (2018), quien en su investigación concluye que la ocurrencia de delitos solidarios ha jugado un papel importante en el papel de las actividades delictivas. Los patrones organizativos cada vez más complejos de las empresas, la superposición de trabajos, las teorías de sus actividades productivas (jerarquía, experiencia, confianza, etc.) y la disonancia de la información son un verdadero desafío para el derecho penal en la aplicación de categorías tradicionales y el uso de técnicas de inclusión.

A nivel nacional en la investigación se tiene a Clavijo (2016), quien analiza que la situación criminal actual en el Perú es motivo de preocupación. En los últimos años han aumentado la corrupción, el blanqueo de capitales, los delitos fiscales y el fraude. El gran y sustentable crecimiento económico de nuestro país también ha dejado espacio para los delitos de cuello blanco, sin evidencia de políticas gubernamentales sólidas dirigidas a prevenir, detectar y sancionar estos delitos. Por el contrario, en Perú, todavía carecemos de instituciones y agencias públicas sólidas que sean lo suficientemente transparentes y responsables y que cuenten con mecanismos de monitoreo para enfrentar de manera

efectiva la corrupción y los delitos económicos.

Así como también lo manifestó Peña (2017), expresando que el procedimiento apropiado para tratar el delito de lavado de activos contenido en el Decreto Legislativo No. 1249 se utiliza en juicios de autoridad judicial para brindar garantías indispensables, como el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y el derecho a inferir la inocencia que beneficiaría al imputado. La protección judicial es eficaz y justa. Los resultados estadísticos del RHO de Spearman indican un valor de 0.937 y, como resultado, sentencias de jueces de paz (Tribunal Superior de Justicia de Lima).

El autor Juárez (2017), analiza que se puede excluir la responsabilidad penal hacia una persona jurídica si se implementa un sistema de prevención de lavado de dinero altamente efectivo (procedimientos de denuncia) en la operación de su negocio mediante un juicio policial criminal en el que se transfirió el caso. La empresa privada está emprendiendo acciones legales. Por lo tanto, es probable que la persona jurídica no sea multada por el delito de lavado de dinero si uno de sus miembros es condenado por este delito. Con las normas vigentes, se puede utilizar un sistema de lucha contra el blanqueo de capitales para solicitar la exención de responsabilidad penal en virtud del artículo 68 del Código Penal y para aplicar el principio de proporcionalidad.

A nivel local se puede evidenciar autores como Sánchez (2018), quien expresa que el juez aplica la reducción opcional del artículo 13.2 del Código Penal para tener en cuenta tres criterios: el primer criterio a tener en cuenta es que es extremadamente importante tenerlo en cuenta porque el oficial de cumplimiento es un agente especializado en combatir el delito de lavado de dinero, es la calidad del trabajo y las funciones que realiza deben considerarse un tratamiento especial para él, siempre que sea penalmente responsable de la comisión de este delito. Al mérito de una posible sanción penal, debe tenerse en cuenta que solo puede responder en caso de omisión voluntaria y como autor de la obligación legal derivada del cargo del garante.

También Rivas (2018), concluye que Perú se ha convertido en una medida específica. Los promotores de blanqueo de capitales han evolucionado porque las entidades activas con personería jurídica son capaces de cometer delitos ante diversas autoridades peruanas. También concluyó que este delito de aplicación de la ley corporativa es un delito múltiple, ya que viola no solo la propiedad legal de la justicia protegida, sino también el sistema económico o la ley comercial del estado. Por un lado, cabe señalar que la comunidad jurídica en el Perú cree que el lavado de activos funciona de manera efectiva en el Perú, a pesar de la normativa peruana vigente y de ciertos tipos de delitos penales.

Sin embargo, la investigación servirá a la comunidad para llegar a determinar la estructura de las redes criminales que existen en la actualidad, pues la investigación logra brindar confiabilidad, atractividad y buena reputación para la inversión económica del país dentro de las empresas, debido a que resulta favorable que se adopte esta medida, la misma que debe estar acorde a las características, realidad institucional, necesidades básicas, naturaleza empresarial y riesgos latentes para prevenir el lavado de activos. A su vez, los valores éticos, morales y principios de buena conducta empresarial deben ser los que dirijan la actuación de cada integrante de una organización.

Por lo tanto, es necesario como objetivo general analizar la conducta delictiva en el delito de lavado de activos para implementar programas de cumplimiento empresarial, así como un propósito específico; Determinar si la implementación del programa de cumplimiento permitirá reducir el delito de lavado de activos en la ciudad de Iquitos, determinar el tipo de conducta delictiva a publicar del delito de lavado de activos y prevenir conductas delictivas involucradas en el delito de lavado de activos y cumplimiento comercial.

Finalmente, si se implementa un programa de cumplimiento empresarial que proteja y prevenga conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos, entonces se podrá prevenir conductas ilícitas dentro del sistema empresarial y la administración pública.

2. Material y métodos

La investigación presentada es de tipo mixta es decir está constituida por el aspecto cualitativo y cuantitativo, lo cual requiere tener datos a través de cuadros y la interpretación de la información obtenida. Sin embargo, en estudios no experimentales, las variables no se manipulan ni controlan. El investigador se limita a observar hechos que ocurren en su entorno natural. Los datos se obtienen directamente y se examinan más tarde.

Se basará principalmente esta investigación en un diseño No Experimental que ayuda a tener en cuenta el aspecto analítico de la investigación por que permite que se lleguen a manipular las variables con la finalidad de proponer la implementación de un programa de cumplimiento empresarial que protegerá y prevenga conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos.

Según lo analizado por Hernández, (2018), afirma que la población de investigación es generalmente una gran colección de personas u objetos que es el tema principal de la investigación científica. Las encuestas se realizan en beneficio de la población. Pero debido al gran tamaño de la población, los investigadores a menudo no pueden evaluar a cada persona de la población porque es mucho tiempo y dinero. Por esta razón, los científicos confían en las técnicas de muestreo (p. 79)

Para ello el grupo poblacional de la investigación está constituido por Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Iquitos, Fiscales anticorrupción y abogados penalistas de la ciudad de Iquitos.

Así mismo de acuerdo a Hernández (2018), La muestra es una parte representativa de la población. Cuando las disertaciones se llevan a cabo utilizando métodos cuantitativos, es decir, análisis numérico, es posible que debamos realizar un censo. Por ejemplo, si queremos estudiar métodos de enseñanza en escolares de un vecindario en particular; No investigaremos con todos los niños de la comunidad. Primero, se realiza un censo y luego se toma una muestra significativa del universo infantil. (p. 80)

Por lo tanto, la muestra puede tener un valor de probabilidad y en esta prueba son 50 informantes, para lo cual se utilizará un dispositivo para probar la investigación.

Conforme a esto se aplicará la técnica de la encuesta, análisis documental, observación y fichaje, así como los instrumentos del cuestionario, en el cual se aplicará 20 preguntas las cuales plantean responder a la formulación del problema planteado y probar la hipótesis, dichas preguntas serán enviadas vía virtual a la población que se menciona en la investigación y la ficha textual, las cuales son las recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales importantes que se analizarán para implementar un programa de cumplimiento empresarial que proteja y prevenga conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos.

Se aplica a informantes o fuentes previamente referenciados, en la realización de investigaciones de acuerdo a los datos obtenidos mediante la aplicación de datos proporcionados por tecnologías y herramientas de recolección de datos; Se analizará e integrará en el trabajo de investigación como información relevante para validar la hipótesis en relación con la realidad. Los datos recopilados estarán sujetos a presiones porcentuales para presentarse como encuestas tabulares y gráficos estadísticos.

Para la información presentada en forma de resúmenes, tablas y gráficos, se realizará una evaluación objetiva. La evaluación correspondiente a la información del dominio para las variables cruzadas en la subhipótesis dada se utilizará como introducción para probar esta subhipótesis. El resultado de la validación de cada supuesto (que puede ser una evidencia completa, una prueba parcial, una delegación o delegación completa) servirá como base para formular una conclusión parcial (es decir, tendremos varias conclusiones parciales).

Es por esto que eventualmente surge una conclusión parcial que incluye las premisas para probar la hipótesis global. El resultado de una validación de hipótesis general (que puede ser una prueba completa, una prueba parcial y también una delegación o delegación completa) proporcionará la base para formular las conclusiones generales de la encuesta.

3. Resultados

Tabla 1

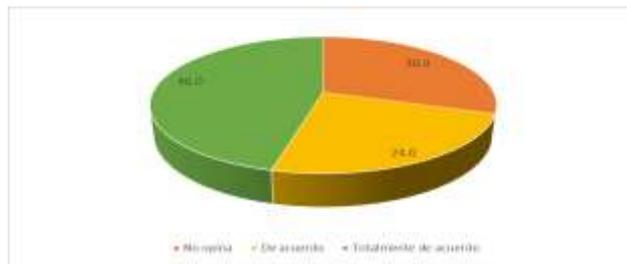
Conductas criminales.

ITEMS	N°	%
No opina	15	30.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	23	46.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas.

Figura 1.

Conductas criminales.



Nota: El 46% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba implementar un programa de cumplimiento empresarial que proteja y prevenga conductas criminales, lo cual el otro 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 30% de la población prefieren no brindar su opinión sobre el tema.

Tabla 2

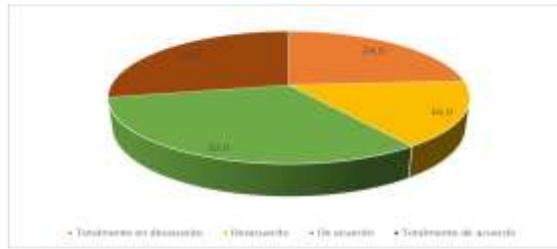
Lavado de activos.

	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
Desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas.

Figura 2.

Lavado de activos.



Nota: El 32% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que se deba proponer una implementación que proteja y prevenga conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos, el 28% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 16% de la población se encuentran en desacuerdo y el 8.0% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

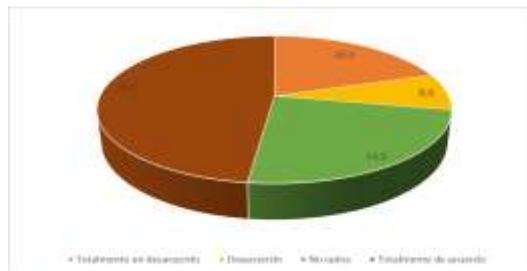
Sistema jurídico peruano.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
Desacuerdo	4	8.0
No opina	12	24.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas.

Figura 3.

Sistema jurídico peruano.



Nota: El 48% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba analizar el delito de lavado de activos en el sistema jurídico peruano, el 24% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 8.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el 20% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

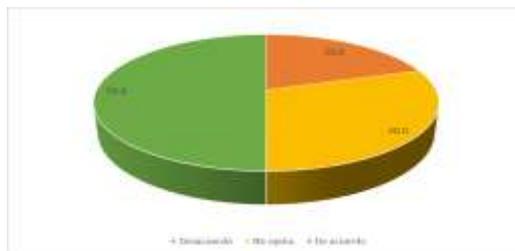
Análisis del delito.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	10	20.0
No opina	15	30.0
De acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas.

Figura 4.

Análisis del delito.



Nota: El 50% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas, se mostraron de acuerdo que mediante el correcto análisis del delito de lavado de activos se podrá disminuir este delito, el 30% prefieren no dar su opinión, mientras que el 20% de la población encuestada se mostró en desacuerdo.

Tabla 5

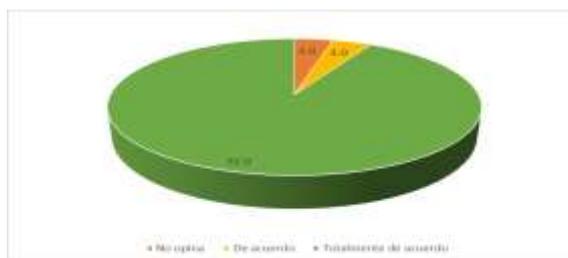
Programa de cumplimiento.

ITEMS	N°	%
No opina	2	4.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	46	92.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas.

Figura 5.

Programa de cumplimiento.



Nota: El 92% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba determinar si con la implementación de un programa de cumplimiento se podrá disminuir el delito de lavado de activos, el 4.0% está de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión.

4. Discusión

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N°01 el 46% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas del, del distrito judicial de Iquitos, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba implementar un programa de cumplimiento empresarial que proteja y prevenga conductas criminales, lo cual el otro 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 30% de la población prefieren no brindar su opinión sobre el tema. Mediante esta problemática se dio origen a la creación de la norma fueron: el desentendimiento del accionar de los representantes de las personas jurídicas sobre los procesos de instrumentalización, tanto en el ejercicio de su actividad (estratégica u operativa específica vinculada al delito, por ejemplo, lavado de activos, al modus operandi y efectos) como en el uso de la organización societaria con fines de facilitación. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el autor Vázquez (2018), expresa que, desde la reforma de 2015, existen seis requisitos que las personas jurídicas deben cumplir de acuerdo con lo establecido en el artículo. 31 a 5 equipos cumplen las siguientes condiciones: procedimiento, protocolo, forma, procedimiento, sistema y revisión periódica. Estos requisitos, que pueden adoptarse como sistema de gestión, requieren la participación de la membresía de la autoridad reguladora como modelo organizativo. Si bien el modelo básico debe incluir la identificación de delitos (artículos 31 a 5, 1) (introducción), lo que debe evitarse en el análisis de riesgo penal, es de hecho un resultado directo de la acción penal y la intervención judicial.

Por otra parte, en la Tabla N° 2 el 32% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas del, del distrito judicial de Iquitos, se mostraron de acuerdo que se deba proponer una implementación que proteja y prevenga conductas criminales desplegadas en el delito de lavado de activos, el 28% se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 16% de la población se encuentran en desacuerdo y el 8.0% están totalmente en desacuerdo. Mediante la realidad nos muestra que los presupuestos de las consecuencias accesorias aplicables a toda actividad delictiva vinculada a entes colectivos, por ser una norma sustantiva, no logró explicar cómo las personas jurídicas deberían ser incorporadas al proceso penal, es decir, cómo deberían ser procesados tales entes colectivos. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el autor Aguilera (2018), concluye que la ocurrencia de delitos solidarios ha jugado un papel importante en el papel de las actividades delictivas. Los patrones organizativos cada vez más complejos de las empresas, la superposición de trabajos, las teorías de sus actividades productivas (jerarquía, experiencia, confianza, etc.) y la disonancia de la información son un verdadero desafío para el derecho penal en la aplicación de categorías tradicionales y el uso de técnicas de inclusión. El Estado respondió y llevó a cabo reformas legales de gran alcance para fortalecer las estrategias para combatir este tipo de delitos (estrategias de aplicación de la ley) y convertirlos en disuasivos reales y necesarios.

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N° 3 el 48% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas, del distrito judicial de Iquitos, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba analizar el delito de lavado de activos en el sistema jurídico peruano, el 24% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 8.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el 20% están totalmente en desacuerdo. Estos actos delictivos incluyen blanqueo de capitales, delitos contra la administración pública, narcotráfico ilegal, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando de armas, secuestro, salpicadura, delitos fiscales, extorsión, hurto o aduanas. Delitos u otros que generen ganancias ilícitas. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el autor Blanco (2017), expresa que la inclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Código Penal por la ley orgánica 5/10 del 22 de junio básicamente ha aceptado el modelo de responsabilidad derivada o transferencia de responsabilidad de acuerdo con la legislación europea sobre nuestro medio ambiente. Aunque ciertas manifestaciones del preámbulo de la ley mencionada anteriormente se refieren al concepto de "control apropiado", que se refiere al hecho de la persona jurídica como base, así como a ciertos elementos de la regulación que incluyeron esta responsabilidad, un modelo puro de distorsión de responsabilidad. Lo único es que la responsabilidad independiente de la persona jurídica (independientemente de si la persona física que cometió el delito podría haber sido identificada) y la declaración de responsabilidad penal por el mismo han muerto incluso si la persona

no declarados culpables fueron o habrían sido retirados de la justicia. Lo mismo ocurre con nuestro propio catálogo único de factores atenuantes aplicables.

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N° 4 el 50% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas del, del distrito judicial de Iquitos, se mostraron de acuerdo que mediante el correcto análisis del delito de lavado de activos se podrá disminuir este delito, el 30% prefieren no dar su opinión, mientras que el 20% de la población encuestada se mostró en desacuerdo. El presente delito de blanqueo de capitales es el traspaso, traspaso, encubrimiento, posesión o traspaso de propiedad por cualquier persona relacionada con dinero, propiedad, antigüedad o lucro de fuente ilícita y es la persona que conoce el hecho o este Suprime la propiedad ilegal. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el autor Ballesteros (2015), expresa que las empresas utilizan su poder, desregulación y presión sobre las organizaciones nacionales para que las leyes de mercado prevalezcan sobre los sistemas legales nacionales. Como resultado, la economía global evita la regulación y la aplicación efectiva de la ley. Este proceso también tuvo lugar durante el proceso de globalización, en el que observamos que las capacidades de sanción (penales y administrativas) de los Estados contra las empresas son limitadas.

Por otra parte, en la Tabla N° 5 el 92% de jueces penales la corte, fiscales anticorrupción y abogados penalistas del, del distrito judicial de Iquitos, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba determinar si con la implementación de un programa de cumplimiento se podrá disminuir el delito de lavado de activos, el 4.0% está de acuerdo, mientras que el 4.0% de la población encuestada prefieren no emitir su opinión. Se puede describir en términos simples, es el proceso mediante el cual se buscan recursos (dinero, bienes, antigüedades o ganancias) de actividades ilícitas (delitos pasados) hacia la estructura económica y financiera del país, legitimándolas de esta manera. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el autor Mendoza (2017), concluye que definimos el blanqueo de capitales como el proceso mediante el cual los bienes se incorporan o integran en el sistema legal conocido como origen delictivo y parecen haber sido obtenidos legalmente para que puedan ser utilizados en esos Busque las fuentes legales y su goce pacífico que se puede hacer en las condiciones que de ello se derivan. Desde un punto de vista criminal, el lavado de dinero es un proceso más que el resultado de un proceso. No se trata de un caso aislado, sino de una serie de actividades operativas caracterizadas por sus herederos, que tiene como objetivo darle a la propiedad de origen delictivo una presencia legítima para ser incluida en transacciones comerciales legales. Desde el punto de vista del derecho penal, el delito de blanqueo de capitales, con autonomía específica, se refiere a las conductas que se llevan a cabo en el proceso de "preparación" para el reciclaje y que representan la "devolución" de mercancías para el comercio legal. El blanqueo de capitales es un fenómeno jurídico-económico con dinámicas evolutivas y transnacionales, cobrado por estados que son nuevos. Su capacidad para emular y ampliar los canales que resuelven la posmodernidad depende de muchos factores, como la globalización económica, el acceso y disponibilidad de nuevas tecnologías de la información, el uso de empresas offshore en paraísos financieros y fiscales.

5. Conclusiones

- 1) Al realizar un correcto análisis de las conductas criminales que viene siendo desplegadas en el delito de lavado de activos se podrá realizar una correcta implementación de un programa de cumplimiento empresarial, ya que al fomentar una verdadera cultura de compliance en el seno de organizaciones complejas que se encuentran sumamente ligado a la responsabilidad penal de las organizaciones, ya que es en el ámbito penal donde esta actitud interna de las organizaciones frente a la norma cobra mayor relevancia.
- 2) Al determinar correctamente el programa de cumplimiento empresarial, se logrará disminuir exponencialmente el delito de lavado de activo, ya que mediante esta figura jurídica de compliance

empresarial, se podrá eliminar de manera eficaz las alternativas negativas usadas para la realización de este delito que tiene como objetivo de evitar la identificación de su origen y su confiscación por parte de la justicia.

- 3) Se logró identificar qué tipos de conductas criminales se llegan a desplegar ante el delito de lavado de activo y de esta manera se evitará futuras sanciones impuestas por el órgano jurisdiccional, ya que es una herramienta técnica legal preventiva, para mitigar riesgos penales y evitar una futura comisión delictiva del lavado de activos en la parte endógena u exógena de la empresa.
- 4) Se llega concluir que, mediante la propuesta de la implementación de un programa de cumplimiento empresarial, se podrá proteger y prevenir las conductas criminales que involucren el delito de lavado de activo, de esta forma se podrá evitar generar sanciones ante la mitigación de los riesgos penales a los que están expuestas las organizaciones empresariales.

6. Referencias

- Aguilera, R. (2018). *Compliance penal régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program*. Recuperado de: <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16714/2018000001783.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ballesteros, J. (2015). *Seguridad, Ciencias Penales y Compliance: management empresarial y delincuencia corporativa*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140767/REDUCIDA_Seguridad%2C%20Ciencias%20Penales%20y%20Compliance.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blanc, C. (2017). *La responsabilidad penal del Compliance officer*. Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/664845/Tcb11de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Clavijo, C. (2016). *Criminal compliance y sistema penal en el Perú*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, D. (2006). *Autoorganización empresarial y autorresponsabilidad empresarial. Hacia una verdadera responsabilidad penal de las personas jurídicas*, en Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología, n.º 8, Granada.
- Juárez, N. (2017). *Implicancias del sistema de prevención de delitos de lavado de activos en relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015*. Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6595/88.1517.MG.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Hernández, E. (2018), *Metodología de la investigación científica*, México
- Mendoza, F. (2017). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo n° 1106)*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133000/DDAFP_LlamacponccaMendozaFN_BaseDelito.pdf?sequence=1
- Peña, M. (2017). *Debido proceso y autonomía del delito de lavado de activos en el decreto legislativo n° 1249 en las sentencias de los jueces del poder judicial*. Recuperado de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1360/MAESTRO%20-%20Pe%C3%B1a%20Mondrag%C3%B3n%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivas, C. (2018). *El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano*. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5139/Christiam%20Alexis%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, C. (2018). *La aplicación de la atenuación facultativa de pena del art. 13.2 del código penal a la responsabilidad penal por lavado de activos del compliance officer*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1134/1/TL_SanchezSanchezChristianAntonio.pdf.pdf

Vázquez, F. (2018). *Criminal Compliance Modelo y sistema de prevención penal*. Recuperado de: http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1089/compliance_modelo_sistema_prevenci%C3%B3n_penal.pdf?sequence=1